

6
SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3659

RAD, 760014003020 2018 00486 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir las medidas cautelares, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar decretada, e impuesta respecto de los bienes de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 159 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3658

RADICACIÓN 7600140 03 020 2018 00486 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre dos mil veintiuno

(2021)

En escrito que antecede presenta la apoderada judicial de la parte demandante solicitud adición mandamiento de pago, de igual manera manifiesta que adiciona la demanda en cuanto a hechos y pretensiones.

Sin embargo, se evidencia que su solicitud no cumple con los parámetros establecidos en el art. 287 del C. General del proceso el cual estipula: "...Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

De lo anterior, se colige que la solicitud de la apoderada actora deviene improcedente dado que el mandamiento de pago fue notificado por estado 10 de diciembre de 2020 y no se evidencia que dentro de la sentencia del proceso principal sea necesaria una complementación, situación de la que además no alude la demandante en su escrito precedente.

Finalmente, se requerirá a la parte actora bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que efectúe la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

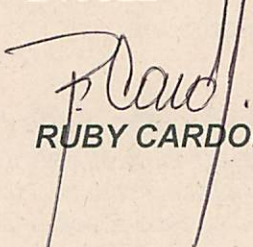
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición de demanda, y del mandamiento de pago allegada por la parte actora por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C. General del Proceso o Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-14-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

132
SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.

La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3657

RADICACIÓN No. 76 001 4003 020 2018 00848 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

En escrito que el apoderado de la parte actora, manifiesta que le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto No. 883 del 06 de marzo de 2020, mediante el cual se le requirió para que aportada una fotografía en donde pueda observarse que la valla se encuentra asentada en el inmueble objeto del proceso.

Sin embargo, revisada la misma, se evidencia que dicha valla no cumple a cabalidad con los presupuestos establecidos en el 375 del C. General del Proceso, específicamente en cuanto a las dimensiones establecidas en el numeral 7 de la norma en cita, razón por la cual nuevamente se le requerirá bajo a los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, a fin de que cumpla con dicha carga procesal, es decir, allegue fotografía que permita establecer que la valla se encuentra asentada en el inmueble objeto de declaración de pertenencia con las dimensiones establecidas en la legislación procesal, so pena de dar por terminado el proceso por Desistimiento tácito, situación que igualmente acontece con el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue retirado por parte del apoderado actor y que la copia del recibo de pago no constituye el registro de la medida, ya que debe allegarse el respectivo certificado de tradición donde obre y conste la inscripción de la demanda.

Finalmente, se allega respuesta por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al oficio No. 3314 del 18 de agosto de 2021, el cual se agregará para que obre y conste.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

76 001 4003 020 2018 00848 00

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del auto No. 1775 del 14 de julio de 2020, en donde se ordena la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-6163936 y a lo ordenado en el numeral sexto del auto No. 3994 del 18 de diciembre de 2020, mediante el cual se le requirió para que aportara una fotografía en donde puede observarse que la valla se encuentra asentada en el bien inmueble objeto del proceso, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por Desistimiento Tácito

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste la respuesta allegada por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al oficio No. 3314 del 18 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE
La Juez,

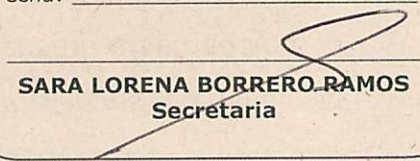

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANTE** – GLORIA PELAEZ VIERA, MEDIANTE SENTENCIA No.34-2021 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020 (fl.215-216)

Agencias en Derecho (fl.136 vto).	\$ 4.000.000, 00
Total	\$4.000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE MENOR CUANTIA, adelantado por GLORIA PELAEZ VIERA contra MARIA DEL CARMEN VARELA PELAEZ. Sírvase proveer. La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3722

RAD 76001 40 03 020 2018 00853 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3708

RAD: 760014003020 2018 00853 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso se evidencia que en la Sentencia No. 34-2020 del 02 de diciembre de 2020, que ordenó negar las pretensiones de la demanda, no se indicó el valor de las agencias en derecho a la que fue condenada la parte demandante, el juzgado;

DISPONE:

: De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, fija el valor de las agencias en derecho, a cargo de la parte demandante, y a favor de la parte demandada, en la suma de \$4.000.000,00 (cuatro millones de pesos m/cte) la cual deberá ser incluida en la liquidación de costas que debe practicarse por secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 159. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

207
SECRETARIA. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.

La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3695

RADICACIÓN No. 76 001 4003 020 2019 00456 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

En escrito que allega el apoderado de la parte actora, le aclara al Despacho que la valla interpuesta en el inmueble objeto de prescripción cuenta con una medida de 1.20 x 1.20 cm para 1.44 m2 en lugar visible, junto a la vía publica más importante sobre la cual tiene frente el inmueble, con letra de 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho, la cual está ubicada dentro del inmueble objeto del proceso. Reitera que como se observó en la diligencia previa de inspección judicial de febrero de 2020 realizada por el Despacho, es un predio rural. En virtud de lo anterior, se tendrá en cuenta las fotografías de la valla allegadas por el apoderado actor.

Por otra parte, aún se encuentra pendiente el registro de la medida de inscripción de la demanda decretada desde el 14 de julio de 2020, razón por la cual al apoderado actor se le requerirá bajo a los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, a fin de que cumpla con dicha carga procesal, es decir, allegue el certificado de tradición del inmueble afecto a este proceso donde se observe el registro de la inscripción de la presente demanda, so pena de dar por terminado el proceso por Desistimiento tácito.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

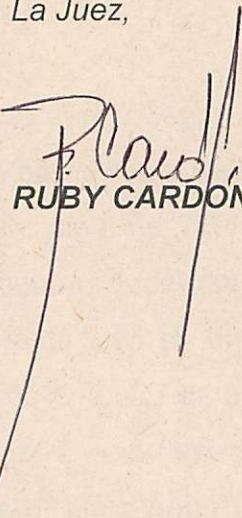
PRIMERO: AGREGAR para que obren y consten las fotografías de la valla asentadas en el inmueble objeto de usucapión allegadas por el apoderado actor.

76 001 4003 020 2019 00456 00

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del auto No. 1775 del 14 de julio de 2020, aportando el registro de la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-6163936. Lo anterior, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por Desistimiento Tácito

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 159 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

223

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sirvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3771
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICACIÓN No. 760014003020 2019 00783 00
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra surtido el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, allegándose pronunciamiento por parte de la demandante y conforme lo dispone el numeral 1 del art. 372 del C. General del Proceso, se fijará fecha para evacuar la audiencia de que trata el referido articulado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito mediante el cual la apoderada actora descorre el traslado de las excepciones y de la objeción al juramento estimatorio.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 28. del mes de OCTUBRE del año 2021 a la hora de las 9: 00 a.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C. General del Proceso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: PREVENIR a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada a la **Audiencia virtual**, con los **TESTIGOS QUE HAYAN**

SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

QUINTO: Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera virtual, teniendo en cuenta las restricciones actuales para ingresar al Palacio de Justicia, por la Pandemia del covid 19.

SEXTO: REQUERIR a las partes integrantes en este litigio que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-14-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

RADICACIÓN: 760014003020202000095-00

Señores
Juzgado Veinte Civil Municipal
Cali (Valle)
E.S.D.

Referencia: Memorial Poder

CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO ARANGO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.713.873, acudo a ustedes con el debido respeto, a efecto de manifestar que he conferido PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al dr. **ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.840.927 de Jamundí (Valle), portador de la Tarjeta Profesional No. 299.783 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre, ejerza la representación de mis intereses dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 2020-000095-00 que se adelanta en su Despacho.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para solicitar cita ante su Despacho para notificarse del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago, presentar Recurso de reposición, contestar demanda, interponer recursos, aportar pruebas, citar a litisconsorte necesario y facultativo, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y en general, todas las facultades contenidas en el Art. 77 del C.G.P.

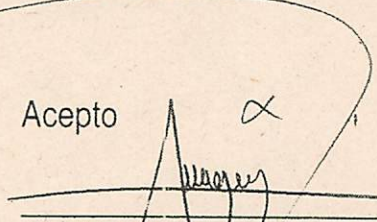
Sírvase reconocer suficiente personería a mi apoderado para representar mis intereses, sin que se argumente falta de poder para actuar.

Con el debido respeto

Atentamente


CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO ARANGO
C.C. No. 66.713.873

Acepto


ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ
C.C. No. 16.840.927 de Jamundí (Valle)
T.P. 299.783 exp. C.S.J.

30

Señores
Juzgado Veinte Civil Municipal
Cali (Valle)
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandada: Claudia Patricia Jaramillo Arango
Radicación: 2020-00095-00
Asunto: Cita para notificación de Mandamiento de Pago

ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 16.840.927 de Jamundí (Valle), portador de la Tarjeta Profesional No. 299.783 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO ARANGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.713.873, acudo a ustedes con el debido respeto, con el fin de solicitar cita y/o sea enviado a través de correo electrónico, para efecto de notificarme, copia del Auto que libro mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi poderdante, dentro del proceso de la referencia con sus anexos.

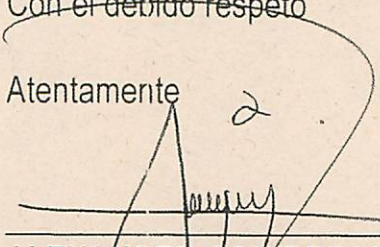
Lo anterior, de acuerdo al poder conferido por la demandada JARAMILLO ARANGO, el cual se anexa a la presente solicitud, en consecuencia, reitero la solicitud, para continuar con la contestación dentro del término de ley.

Allego lo enunciado.

Recibo correspondencia y/o notificación en la carrera 9 No. 9-49 oficinas 704 y 704B edificio Torre Aristi de la ciudad de Cali (Valle), correo electrónico: aguirreyabogados@gmail.com, teléfono 8816051.

~~Con el debido respeto~~

Atentamente



ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ
C.C. No. 16.840.927 de Jamundí (Valle)
T.P. 299.783 exp. C.S.J.

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI – REPARTO
La Ciudad.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular

Dte: IMPRESOS RICHARD LTDA.

Ddo: CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO ARANGO.

ELSA CAROLINA GIRALDO OREJUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.718, de Cali - Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 239.261 del C. S. de la J, actuando en nombre y representación de **IMPRESOS RICHARD LTDA**, con domicilio en Cali, identificada con el Nit. 800.139.796 -4, y representada legalmente por **RICARDO GUILLERMO FLOREZ BARRANTES**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.640.265 de Cali – Valle, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho demanda Ejecutiva Singular contra **CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO ARANGO**, con domicilio en Cali, identificada con Cedula de ciudadanía No. 66.713.873, para que se libre a favor de mi representada y en contra de la demandada mandamiento de pago de las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, librar mandamiento de pago en favor de **IMPRESOS RICHARD LTDA**, con domicilio en Cali, y en contra de **CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO ARANGO**, también con domicilio en Cali, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Catorce millones ciento veintiséis mil ochocientos Pesos (\$14.126.000.00), como saldo insoluto de la obligación contenida en la Factura de Venta No. 64692 con fecha de vencimiento 22 de Enero de 2019.
 - b) Por los intereses de mora a partir del 23 de Enero de 2019, liquidados sobre el capital señalado en el literal anterior a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Por las costas agencias en derecho del proceso.

HECHOS

1. Entre **IMPRESOS RICHARD LTDA** y **CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO ARANGO**, se celebró un acuerdo de voluntades en el giro ordinario de las operaciones comerciales de mi representada, es así como se hizo entrega del material y trabajo encomendado y
Calle 4A # 34 - 28 B/ San Fernando. Barrio San Fernando – Tel: 5582267 - 5599631
solidaridadjuridica1950@gmail.com – Cali – Valle del Cauca

se libró el correspondiente título valor que la hoy deudora se rehúsa a pagar argumentando subterfugios que desconocen la realidad de la operación comercial y más gravoso aun que desconocen el marco jurídico (ley 1231 de 2008 – código de comercio) que regula este título valor.

2. **CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO ARANGO**, actualmente adeuda a la empresa **IMPRESOS RICHARD LTDA**, el capital suscrito en una factura de venta de la siguiente manera:

a) Factura No. 64692 expedida el 17 de Enero del 2019 por un valor total de \$33.540.000.00, la cual **fue recibida, aceptada y no rechazada por la demandada**, de dicha factura adeuda a la fecha la suma de Catorce millones ciento veintiséis mil ochocientos Pesos (\$14.126.000.00).

3. **CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO ARANGO**, no ha realizado el pago de los servicios y productos prestados por la entidad demandante y contenidos en la factura de venta expedida para tal fin, adeudando al igual los intereses de mora del título valor referido a la tasa máxima legal aplicable por la Superfinanciera.

4. La obligación contenida en el título valor relacionado, es clara, expresa y actualmente exigible.

5. La empresa **IMPRESOS RICHARD LTDA**, me ha otorgado poder amplio y suficiente para actuar.

SOLICITUD ESPECIAL DE EMBARGOS Y SECUESTROS

En virtud de lo dispuesto en los artículos 468 y 599 del Código General del Proceso, solicito se ordene junto con el mandamiento ejecutivo de pago, el embargo y -secuestro del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 28 – 36 de Pereira - Risaralda, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290 -42864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira - Risaralda, de propiedad de la demandada en porcentaje del 18.25%, para lo cual requiero se expida la correspondiente comunicación.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones: Artículos 89, 244, 422 y subsiguientes, 468 del C. G. del Proceso, artículos 772 y subsiguientes del Código de Comercio, ley 1231 de 2008.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y la cuantía, la cual estimo en \$18.000.000.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba los siguientes documentos:

1. Factura de venta No. 64692.
2. Cámara de comercio de **IMPRESOS RICHARD LTDA.**
3. Fotocopia de la cedula del gerente de **IMPRESOS RICHARD LTDA.**
4. Certificado de Tradición del Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 290- 42864.
5. Certificado de tradición y propiedad de transito.
6. Certificado de existencia del establecimiento de comercio de matrícula No. 237181 y NIT, 66713873 -3 de la Cámara de Comercio de Cali.

ANEXOS

1. Los documentos enunciados como pruebas, copia de la demanda para el archivo, escrito de medidas previas y copia de la demanda para el traslado. De igual forma se anexa mensaje de datos (CD).
2. Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Calle 4ª # 34 – 28 B/ san Fernando – 318.770.8762 o 3157591029
solidaridadjuridica1950@gmail.com

La parte demandante en la Calle 56 No. 5N – 59 B/ calima en Cali – Valle, teléfono 3815190
Ext. 123, www.impresosrichard.com

La parte demandada en la Calle 5b # 66b – 69, apartamento 207 B, teléfono fijo 315-6581 en la ciudad de Cali, teléfono celular No. 315-4622820, correo electrónico
claudiajaramillo@unbuengourmet.com



ABOGADOS
Solidaridad jurídica

19

Del señor Juez,

Acepto

ELSA CAROLINA GIRALDO OREJUELA

C.C. 1.144.043.718, de Cali - Valle

T.P. 239.261 del C. S. de la J



31
Santiago de Cali, 08 de julio de 2020.

Señora Juez
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- CALI

Referencia: Subsanción Demanda Singular de Mínima cuantía conforme al Auto No. 1.036

Radicado: 76001 4003 020 2020 00095 00

Demandante: Impresos Richard Ltda.

Demandado: Claudia Patricia Jaramillo

Conforme la solicitud realizada en el Auto No. 1.036 del 13 de marzo de 2020, dentro del término otorgado, procedo a subsanar la demanda de la referencia, por lo que se adjunta poder con la relación de lo que se pretende cobrar y sus intereses, así como el poder firmado por el señor Ricardo Guillermo Flórez Barrantes en calidad de representante legal de la empresa Impresos Richard Ltda. que funge como demandante en el presente proceso.

Atentamente,



Elsa Carolina Giraldo Orejuela
Apoderada Impresos Richard Ltda.



ABOGADOS
Solidaridad jurídica

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI – REPARTO

Cali

REF: PODER

RICARDO GUILLERMO FLOREZ BARRANTES, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.640.265 expedida en Cali (Valle), actuando en nombre y representación de la empresa **IMPRESOS RICHARD LTDA** con domicilio en Cali y persona jurídica identificada con el Nit. 800.139.796 -4, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder amplio y suficiente a la Doctora **ELSA CAROLINA GIRALDO OREJUELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.043.718, de Cali - Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 239.261 del C. S. de la J., para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO ARANGO**, con domicilio en Cali, identificada con Cedula de ciudadanía No. 66.713.873, lo anterior para el cobro judicial del saldo insoluto del título valor denominado factura de venta No. 64692 Con fecha de vencimiento 22 de Enero de 2019, título valor recibido, aceptado y no rechazado por la deudora, el saldo insoluto de la obligación asciende a la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISEISMIL PESOS (\$ 14.126.000)**, con la aplicación de unos intereses moratorios a la máxima aplicable y certificada por la SuperFinanciera y causados a la fecha por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETEMIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 5.327.555)**.

Mi apoderada queda facultada para presentar la demanda, solicitar mandamiento de pago por el total de la obligación, los intereses pactados, las costas y honorarios profesionales, solicitar medidas previas y cautelares sobre bienes del deudor, aportar y solicitar pruebas, interponer recursos, tachas, recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general efectuar todas las acciones necesarias en defensa de su mandatario.

Solicito al señor Juez, reconocer personería a la Doctora **ELSA CAROLINA GIRALDO OREJUELA**, para actuar de acuerdo al presente poder.

Del señor Juez,

Calle 4a # 34 – 28 Barrio San Fernando. – Teléfonos 5582267
solidaridadjuridica1950@gmail.com – Cali – Valle del Cauca



ABOGADOS
Solidaridad jurídica



RICARDO GUILLERMO FLOREZ BARRANTES,
C.C. No. 16.640.265 expedida en Cali (Valle)
Acreedor.

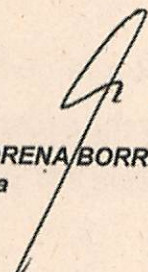
Acepto

ELSA CAROLINA GIRALDO OREJUELA
C.C. 1.144.043.718, de Cali - Valle
T.P. 239.261 del C. S. de la J

Calle 4a # 34 - 28 Barrio San Fernando. - Teléfonos 5582267
solidaridadjuridica1950@gmail.com - Cali - Valle del Cauca

33

SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 13 de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que la demanda fue subsanada oportunamente y en debida forma. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1644
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00095 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTIA** presentada por **IMPRESOS RICHARD LTDA.**, contra **CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO ARANGO**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (factura de venta), la cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO ARANGO** cancelar a **IMPRESOS RICHARD LTDA.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$14.126.000** (catorce millones ciento veintiséis mil pesos mcte) como saldo insoluto representado en la factura de venta No. 64692 visible a folio 3.

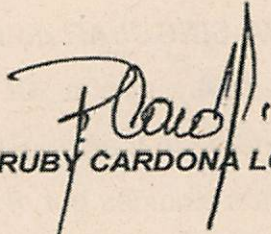
b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el 21 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

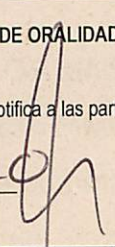
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

fegh

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>058</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.	
Fecha: <u>14-07-2020</u>	
_____ La Secretaria	

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 9 de Septiembre de 2021

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3193

RAD: 760014003020 2020-00095-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a los memoriales presentados dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instado por IMPRESOS RICHARD LIMITADA a través de apoderada judicial, contra CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO, los cuales son contentivos de poderes que anteceden, los cuales se encuentran debidamente presentados, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Dra. ELSA CAROLINA GIRALDO OREJUELA al Dr. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CABRERA, conforme a las voces del memorial que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.
- 2.- **RECONOCER** personería suficiente al Dr. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CABRERA, portador de la T. P. No. 234.472 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto, para que actúe como apoderado judicial del demandante IMPRESOS RICHARD LTDA, en la forma y términos del mandato conferido.
- 3.- **RECONOCER** personería suficiente al Dr. ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ, portador de la T. P. No. 299.783 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO ARANGO, en la forma y términos del mandato conferido.
4. **TENER** notificada por conducta concluyente del contenido del auto mandamiento ejecutivo número 1644 de Julio 13 de 2020 (Folio 33 y vto), a la señora CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO ARANGO, a partir de la notificación por

estado de la presente providencia de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

Página 2 de 2


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 9 de Septiembre de 2021

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3661

RAD: 760014003020 2020-00095-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (9) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los oficios allegados por diferentes entidades, el Juzgado,

DISPONE:

1.- AGREGAR el oficio Nro.DSB-DOP-EMB-20201030343841 allegado por el Banco de Bogotá, mediante el cual indica que se registró la medida de embargo sobre la cuenta de la demandada y que una vez el cliente presente aumento de saldos procederán a dejar disposición del Juzgado dichas sumas.

2.- AGREGAR el oficio allegado por la Cámara y Comercio de Cali, mediante el cual indica que no fue posible registrar la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio de la señora Claudia Patricia Jaramillo, identificada con matrícula mercantil 237181-1, pues figura como cancelada.

3.- COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (OFICINA DE REPARTO), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del porcentaje del **18.25%** sobre el BIEN INMUEBLE ubicado en la CARRERA 8 # 28-36 de Pereira (R), denunciado bajo juramento como de propiedad de la demandada CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO ARANGO, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 290-42864. para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del Código General del Proceso, además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestro y fijar sus honorarios.-

LIBRAR el despacho comisorio respectivo con los anexos de ley.-

4.-AGREGAR el Oficio Nro. URL-529248, allegado por la Secretaría de Transito, mediante el cual indica que no se acató la medida judicial consistente en Embargo del vehículo de placas MWT-717, pues la demandada no figura como propietaria del mismo.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 159 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.



PROCESO HISTÓRICO

CONSULTAR PROCESO - 76001400302020200013600

Es ☐

Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2020

Departamento VALLE DEL CAUCA

Ciudad CALI

Corporación JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad JUZGADO MUNICIPAL CIVIL *

Despacho Juzgado Municipal - Civil 020 Cali

Distrito/Circuito CALI

Juez/Magistrado RUBY CARDONA LONDOÑO

Número Consecutivo 00136

Número 00

Interpuestos

Tipo Proceso CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Clase Proceso EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

SubClase Proceso SINGULARES *

Fecha 24/02/2020 12:00:00 A. M. *

Presentación

Es Privado ☐

Está Bloqueado ☐

Cuántia Del Proceso 0

Monto 0

Compensación 0

Valor Pretensiones 0

Valor Condena En 0

Pesos 0

Observación

Maneja Predio ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

		Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
		Demandante/Accionante	☐	☐	NIT	8000378008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	AURA MARIA BASTIDAS SU	
		Defensor Privado	☐	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	1144167665	AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ		
		Demandado/Indiciado/Causante	☒	☐	CÉDULA DE CIUDADANIA	6498488	HERIBERTO MORENO PRADO	---SELECCIONE---	

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

		Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
		03Anexos.Pdf	2021-08-12	Pdf	Anexos	2DAE90F62D73DD338B5A05A7AE31CCB5B311A921	642	2	1	2	Digital	Activo
		02EMPLAZAMIENTO.Pdf	2021-08-12	Pdf	EMPLAZAMIENTO	19EB13FBCF90FCF1DEFC764899782817176997B8	488	1	1	1	Digital	Activo
		01DEMANDA.Pdf	2021-08-12	Pdf	DEMANDA	C1BF487EEB044434AD593331ED285AEAF683535F	994	5	1	5	Digital	Activo

* Campos Obligatorios



27

Secretaría. Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3696

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00136 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Despacho efectúo el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que el demandado **HERIBERTO MORENO PRADO** se haya presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que lo represente, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial al demandado **HERIBERTO MORENO PRADO**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

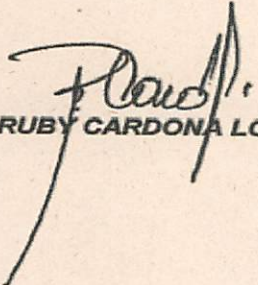
MAURICIO	ALVAREZ ACOSTA	Calle 6 #24-36. mauricioalvarez1959@hotmail.com.	317-4122902
----------	-------------------	---	-------------

SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 1398 del 01 de julio de 2020 (Fl.59).

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000=M/cte los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

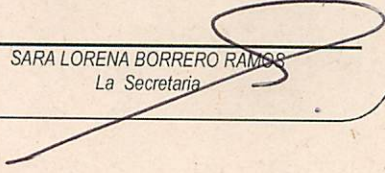
CUARTO: LIBRAR la comunicación respectiva.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: SEP-14-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RADICACIÓN: 760014003020202000263-00.

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
E. S. D.

REF: SUSTITUCION DE PODER
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES HUALPA TELLO
RADICACION: 2020-00263-00

OSCAR MARIO GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado(a) C.C No.94.074.917 en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito SUSTITUYO EL PODER ESPECIAL a mi conferido en favor de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS** identificada con NIT. 900.571.076 - 3 para que, continúe y lleve hasta su terminación la representación de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS, como demandante en este proceso.

Igualmente declaro a paz y salvo por concepto de honorarios en el manejo de este asunto a mi poderdante CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SAS.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Para efectos de validez y autenticidad, en los términos del artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, remito este poder al apoderado desde correo electrónico info@giraldosinisterra.com el cual se despacha al correo electrónico del abogado, gerencia@gestionlegal.com.co que corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi Apoderado en los términos y para los efectos de este memorial el cual ratifico con mi firma.

OSCAR MARIO GIRALDO
C.C. No 94.074.917 de Cali
T.P No. 273269
Correo electrónico: info@giraldosinisterra.com

CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira
Representante Legal **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT. 900.571.076-3
Correo electrónico: gerencia@gestionlegal.com.co

RE: SUSTITUCION DE PODER - CREDIVALORES VS CARLOS ANDRES HUALPA TELLO - RADICADO 2020-263

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/09/2021 15:44

Para: Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

acuso recibido

De: Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

Enviado: viernes, 3 de septiembre de 2021 13:59

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTITUCION DE PODER - CREDIVALORES VS CARLOS ANDRES HUALPA TELLO - RADICADO 2020-263

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir la referencia para su correspondiente trámite.

Mil gracias.

--

Atentamente.

Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.

Contacto: 335 55 45 - 312 82 31 430

Calle 19 No. 8 - 58 Oficina 502

Edificio Santa Bárbara

Pereira / Risaralda



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 03 SEP 2021

FIRMA:

HDRA:

IMPRIMIR SOLO SI ES NECESARIO... COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE

"CONFIDENCIALIDAD"

La información incorporada en el presente documentos o en sus anexos es de propiedad única de quien lo suscribe y su entrega debe garantizar la estricta confidencialidad; por tanto: "la información a la que se accede y trata, no podrá ser transmitida, utilizada, reproducida o divulgada sin guardar coherencia en su integridad y disponibilidad de los datos de carácter personal, comercial o informativo que el presente contiene y el cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes al mismo".

El destinatario se compromete a respetar los términos arriba establecidos.

12
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3715

RAD: 760014003020 2020 00263 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al memorial-poder de sustitución que antecede, el cual se encuentra debidamente presentado, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. OSCAR MARIO GIRALDO a la persona jurídica GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., en la forma y términos del mandato conferido, conforme lo dispone el art. 75 del C. General del Proceso. Para efectos de reconocimiento de personería cumplir con lo dispuesto en la norma citada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDA DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 159 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
El Secretario

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sirvase Proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3723
RAD, 760014003020 2020 00500 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

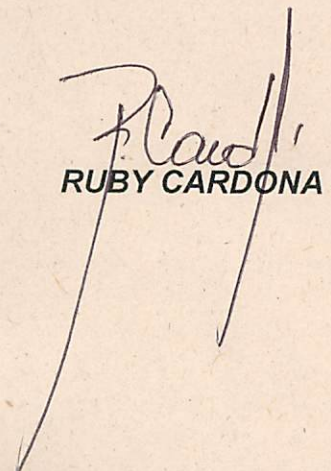
En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir las medidas cautelares, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar decretada, e impuesta respecto de los bienes de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

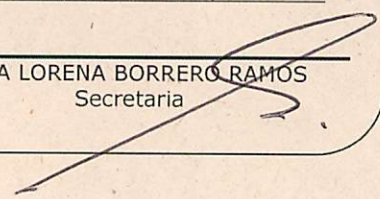
NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 159 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

90

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3720

RAD 760014003020 2020 00500 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, la parte actora solicita el emplazamiento del demandado RILDO OMAR BANGUERO TOBAR conforme el Art. 108 y 293 del Código General del Proceso, en virtud a que la notificación del art. 291 del C. General del Proceso, no fue efectiva por residente ausente.

Sin embargo, este despacho observa que la certificación de la empresa de correo certifica que el destinatario es desconocido. Revisado los anexos allegados con la demanda obra el documento denominado "solicitud de vinculación/actualización de persona natural" (Fl. 6), en donde se encuentran consignados los datos del mentado demandado. De la lectura de dicho documento, se evidencia que la dirección del domicilio del demandado no es la misma de la dirección del negocio. Lo anterior, en atención a que para la primera el barrio corresponde a puertas del sol y para la segunda Manuela Beltrán.

En virtud a lo indicado en precedencia y verificado la citación remitida por el apoderado actor, se evidencia que unió la dirección de domicilio del demandado junto con la del negocio, por lo que es fácil concluir que la remisión de la notificación es errada, por lo que deberá efectuar la notificación de la parte pasiva en las dos direcciones distintas ya aludidas antes de solicitar su emplazamiento, en consecuencia, el juzgado,

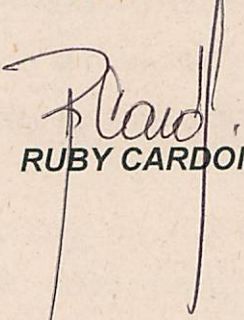
RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la memorialista,

conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso, en la dirección referida en la parte considerativa de esta providencia. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

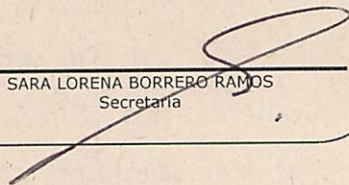

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACIÓN: 760014003020202000594-00



UL.21.07152

Santiago de Cali, 1 de Septiembre de 2021

SEÑORES:

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ATN. SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA
CARRERA 10 N° 12 -15 PISO 11
CALI - VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
DEMANDADO: EDUIN ALEXANDER CASTILLO BETANCUR, LISA MARIA
GONZALEZ CORTES
EXPEDIENTE: 76 001 4003 020 2020 00594 00
OFICIO: N° 5184

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, dando alcance al oficio en referencia, y con todo respeto solicita, aclaración con respecto a la placa del automotor, ya que en su oficio relacionan la placa **DIT931**, y que verificado el sistema el señor **EDUIN ALEXANDER CASTILLO BETANCUR**, registra como propietario del vehículo de placas **DIT932**.

Solicitamos comedidamente aclarar cuál es la placa correcta para proceder de conformidad.

Cordialmente,

STELLA SALAZAR TORO
 Jefe Unidad Legal
 Programa Servicios de Tránsito

Pye: Ana Carolina Vega
 Auxiliar Unidad Legal

www.serviciosdetransito.com

Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.

Cali: Salomia: Carrera 3 No. 56 - 30

Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora

Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201

Contact Center: 445 9000



6

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que precede allegado por la Cámara de Comercio de Cali, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3720

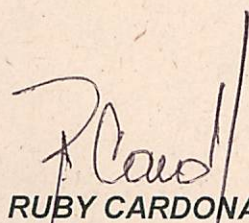
RADICACION: 760014003020 2020 00594 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE: INCORPÓRESE** a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, la respuesta al oficio No. 5184 del 27 de noviembre de 2021, allegada por la Secretaría de Transito de Cali, por medio del cual se da contestación a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
El Secretaria

50

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A Despacho de la Juez,
el presente proceso. Sírvasse proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3719

RADICACION No. 76001 40 03 020 2020 00594 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno

(2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sirvase Proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3713
RAD, 760014003020 2020 00692 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir las medidas cautelares, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar decretada, e impuesta respecto de los bienes de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 159 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

55

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3712

RAD 760014003020 2020 00692 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La parte actora, no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto No.3256 del 23 de agosto de 2021; razón por la cual no es posible tener en cuenta la notificación allegada y por lo tanto se entiende como no surtida.

En virtud de lo anterior, el Despacho le requerirá a fin de que cumpla con dicha carga procesal.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación remitida a los demandados VITOR HUGO MAZUERA GALVIS, SONIA MAZUERA GALVIS Y ENLACES Y PROYECTOS INSTITUCIONALES S.A.S. y aportada al plenario, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso y/o el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SEP-14-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sirvase Proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3726
RAD, 760014003020 2020 00756 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir las medidas cautelares, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar decretada, e impuesta respecto de los bienes de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 159 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3725
RADICACION 76001 40 03 020 2020 00756 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada MARLENY PIZA MORALES conforme el Art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

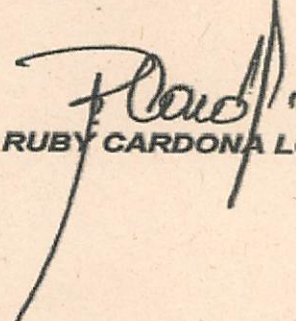
Sin embargo, este despacho observa que dicha solicitud no es procedente ya que, no se aporta la certificación expedida por la empresa de correo donde indique si fue o no efectiva la comunicación. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** al demandado de la presente demanda, conforme a lo preceptuado en el Art. 291 y 292 y s.s. del C.G.P. o art. 8 del Decreto 806 de 2020; adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias, aportando la certificación de correo de conformidad con lo preceptuado en las normas anteriormente citadas. **ADVIRTIENDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** (Art. 317 de la ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

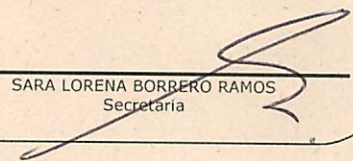
YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Sara Lorena Borrero Ramos
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 76001400302020210002900

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2021
Departamento	VALLE DEL CAUCA	Ciudad	CALI
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 020 Cali	Distrito/Circuito	CALI
Juez/Magistrado	RUBY CARDONA LONDOÑO		
Número	00029	Número	00
Consecutivo		Interpuestos	
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA
SubClase Proceso	SINGULARES	Es Privado	☒

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA
Etapas Procesales	TRÁMITE	Fecha Actuación	16/07/2021
Anotación	SE EMPLAZA AL SEÑOR BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO CON EL FIN DE NOTIFICARLO DEL AUTO No. 413 DEL 01 DE FEBRERO DE 2021 QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO EN SU CONTRA POR LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE, QUE CURSA EN EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI BAJO EL RADICADO 2021-00029.		
Es Privado	☐		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Días Del Término	15	Fecha Inicio	13/08/2021
Fecha Fin	3/09/2021	Término	

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo **Seleccionar archivo** Ningún archivo seleccionado

	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	01AutoEmplaza.Pdf	2021-08-12	Pdf	Auto Emplaza		299	1	1	1	Digital	Activo
	02AutoEmplaza.Pdf	2021-08-12	Pdf	Auto Emplaza		381	2	1	2	Digital	Activo

116

Secretaria. Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3977

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00029 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Despacho efectuó el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que el demandado **BERNARDO ENRIQUE DIAZ QUINTERO** se haya presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que lo represente, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial al demandado **BERNARDO ENRIQUE DIAZ QUINTERO**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

HEVERTH	HERNANDEZ CEI2TUCHE	CI. 6 NLT # 2M-360F-211. heverthernandez2010@hotmail.com.	323-4176518.
---------	------------------------	--	--------------

SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 413 del 01 de febrero de 2021 (Fl.12).

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$ 300.000 = M/c/r. los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

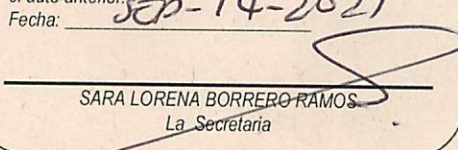
CUARTO: LIBRAR la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: SEP-14-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Sara Lorena Borrero Ramos
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 76001400302020210015000

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2021
Departamento	VALLE DEL CAUCA	Ciudad	CALI
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 020 Cali	Distrito/Circuito	CALI
Juez/Magistrado	RUBY CARDONA LONDOÑO		
Número	00150	Número	00
Consecutivo		Interpuestos	
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA
SubClase Proceso	SINGULARES	Es Privado	☒

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA
Etapas Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	28/06/2021
Anotación	SE EMPLAZA AL SEÑOR ELBERG OREJUELA BARONA CON EL FIN DE NOTIFICARLO DEL AUTO No. 1158 DEL 09 DE ABRIL DE 2021 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO EN SU CONTRA POR EL BANCO DE OCCIDENTE. QUE CURSA EN EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI BAJO EL RADICADO 2021-00150.		
Es Privado	☐		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Días Del Término	15	Fecha Inicio	13/08/2021
		Término	
Fecha Fin	3/09/2021		
Término			

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo **Seleccionar archivo** Ningún archivo seleccionado

	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	01AutoEmplaza.Pdf	2021-08-12	Pdf	Auto Emplaza		249	1	1	1	Digital	Activo
	02AutoEmplaza.Pdf	2021-08-12	Pdf	Auto Emplaza		473	2	1	2	Digital	Activo



Secretaria. Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sirvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3978

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00150 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Despacho efectúo el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que el demandado **ELBERG OREJUELA BARONA** se haya presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que lo represente, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial al demandado **ELBERG OREJUELA BARONA**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

CLARA. ISABEL.	TENORIO REYES.	Calle 12 # 6-56 of. 5. Conce Electrónica: claritere@hotmail.com.	315-4330855
-------------------	-------------------	--	-------------

SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 1158 del 09 de abril de 2021 (Fl.19).

TERCERO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de \$ 450.000 = M/cte. los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

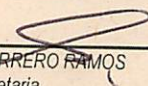
CUARTO: **LIBRAR** la comunicación respectiva.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-14-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

25

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sirvase proveer La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3653

RAD 760014003020 2021 00214 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, la parte actora solicita el emplazamiento del demandado JOSÉ RODRIGO CORREA LOPEZ conforme el Art. 108 y 293 del Código General del Proceso, en virtud a que la notificación del art. 291 del C. General del Proceso, no fue efectiva por dirección errada.

Sin embargo, este despacho observa que dicha solicitud no es procedente como quiera que se observa que a folio 1 del Cuaderno No. 2, se encuentra consignada la entidad APARTAHOTEL MOLINO ROJO, como la empresa donde labora, por lo que deberá efectuar la notificación de la parte pasiva en dicha dirección antes de solicitar su emplazamiento, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la memorialista, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso, en la dirección referida en la parte considerativa de esta providencia. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SEP-14-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY

Secretaria. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3724

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00250 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de remanentes allegada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, se evidenció que en la misma refieren que se haga respecto de los bienes de la entidad demandada "EFY EDITORES". Sin embargo, el presente proceso no concuerda con la razón social de la entidad aquí demandada, razón por la cual se hizo necesario previo a resolver sobre la procedencia de la solicitud allegada por el aludido Despacho Judicial, requerirlos a fin de que indicaran el nit de la entidad a la que pretenden embargar y secuestrar los bienes que se llegaran a desembargar y del remanente de los embargados, lo que acaeció el día 02 de septiembre de 2021, sin que hasta el momento hubieran hecho pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, a fin de que indiquen el nit de la entidad a la que pretenden embargar y secuestrar los bienes que se llegaran a desembargar y del remanente de los embargados, como quiera que la mencionada en el Oficio No. 1360 del 30 de agosto de 2021, no corresponde con la razón social de la entidad demandada dentro del presente proceso. Lo anterior, en virtud a que guardaron silencio ante el requerimiento efectuado por el Despacho, el día 02 de septiembre de 2021. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

32
FJJ
JUZGADO 06 CM PAL CALI
2 Ro ho
13 SEP '21 AM 11:27:02

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021

Oficio No. 3976

Señores

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo Electrónico: j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI - VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE
MENOR

CUANTÍA

DTE: PAPELES RR S.A.S NIT 900.193.357-6

DDO: EYF EDITORES S.A.S NIT 901.230.364-0

MARÍA FERNANDA PERLAZA ESPITIA

CC 31.566.907

EDGAR ANDRÉS PERLAZA ESPITIA

CC 94.324.371

RAD: 76 001 4003 020- 2021-00250 - 00

Me permito comunicarle que por auto No. 3724 de la fecha 13 de septiembre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, **SE ORDENÓ OFICIARLE**, fin de que indiquen el nit de la entidad a la que pretenden embargar y secuestrar los bienes que se llegaron a desembargar y del remanente de los embargados, como quiera que la mencionada en el Oficio No. 1360 del 30 de agosto de 2021, no corresponde con la razón social de la entidad demandada dentro del presente proceso.

Lo anterior, dentro del proceso que se adelanta en ese recinto judicial con rad. 2021-00423 propuesto por el señor JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA.

Atentamente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA



Anexos: Copia del requerimiento enviado a través del correo institucional de fecha 02-09-2021

YY

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
E. S. D.

REF: SUSTITUCION DE PODER
DEMANDANTE: CREDIVALORES
DEMANDADOS: ORLANDO MEJIA
RADICACION: 2021-354

OSCAR MARIO GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado(a) C.C No.94.074.917, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito SUSTITUYO EL PODER ESPECIAL a mi conferido en favor de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS** identificada con **NIT. 900.571.076 - 3** para que, continúe y lleve hasta su terminación la representación de CREDIVALORES, como demandante en este proceso.

Igualmente declaro a paz y salvo por concepto de honorarios en el manejo de este asunto a mi poderdante CREDIVALORES.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Para efectos de validez y autenticidad, en los términos del artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, remito este poder al apoderado desde correo electrónico info@giraldosinisterra.com el cual se despacha al correo electrónico del abogado, gerencia@gestionlegal.com.co que corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi Apoderado en los términos y para los efectos de este memorial el cual ratifico con mi firma.

OSCAR MARIO GIRALDO
C.C. No 94.074.917 de Cali
T.P No. 273269
Correo electrónico: info@giraldosinisterra.com

CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira
Representante Legal **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT. 900.571.076-3
Correo electrónico: gerencia@gestionlegal.com.co



Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

SUSTITUCIONES PROCESOS CREDIVALORES, CREDIFINANCIERA Y COOPENSIONADOS

2 mensajes

INFO Y CARTERA <info@giraldosinisterra.com>

29 de julio de 2021, 10:25

Para: "gerencia@gestionlegal.com.co" <gerencia@gestionlegal.com.co>

Doctor

CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ

gerencia@gestionlegal.com.co

Por medio del presente de manera atenta, a través de la modalidad de mensaje de datos le remito las sustituciones de poder, de los procesos en los que represento a **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA** persona jurídica identificada con el NIT. 805.025.964-3, **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.**, persona jurídica identificada con el NIT. 830.138.303-1 y **BANCO CREDIFINANCIERA SA** persona jurídica identificada con el NIT. 900.200.960-9.

Lo anterior, dando cumplimiento al decreto 806 de 2020 conforme en su Artículo 5. Que reza: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Cordialmente,

OSCAR MARIO GIRALDO

C.c 94.074.917

info@giraldosinisterra.com

ABOGADO

CELULAR: 3175695795

OFICINA 605 EDIFICIO CENTENARIO II

AVENIDA 2 # 7N-55 CALI



SUSTITUCIONES CREDIVALORES.pdf

4385K

Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>
Para: INFO Y CARTERA <info@giraldosinisterra.com>

30 de julio de 2021, 12:02

Buenos días,

Doctor:

OSCAR MARIO GIRALDO.

39
SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3714

RAD: 760014003020 2021 00354 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) septiembre de dos mil veintiuno (2021).

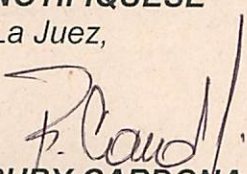
En consideración al memorial-poder de sustitución que antecede, el cual se encuentra debidamente presentado, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. OSCAR MARIO GIRALDO a la persona jurídica GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., en la forma y términos del mandato conferido, conforme lo dispone el art. 75 del C. General del Proceso. Para efectos de reconocimiento de personería cumplir con lo dispuesto en la norma citada.

NOTIFIQUESE

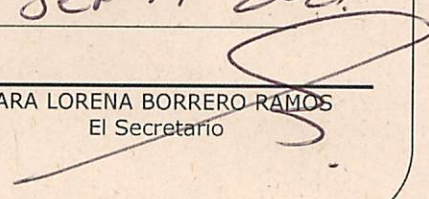
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDA DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 159 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
El Secretario

RADICACIÓN: 7600140030202021-00402-02

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL CALI
E. S. D.

REF: SUSTITUCION DE PODER
DEMANDANTE: CREDIVALOES
DEMANDADOS: ALBERTO AGUILAR RIVAS
RADICACION: 2021-402

OSCAR MARIO GIRALDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado(a) C.C. No.94.074.917 en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito SUSTITUYO EL PODER ESPECIAL a mi conferido en favor de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS** identificada con NIT. 900.571.076 - 3 para que, continúe y lleve hasta su terminación la representación de CREDIVALOES, como demandante en este proceso.

Igualmente declaro a paz y salvo por concepto de honorarios en el manejo de este asunto a mi poderdante CREDIVALOES.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Para efectos de validez y autenticidad, en los términos del artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, remito este poder al apoderado desde correo electrónico info@giraldosinisterra.com el cual se despacha al correo electrónico del abogado, gerencia@gestionlegal.com.co que corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi Apoderado en los términos y para los efectos de este memorial el cual ratifico con mi firma.

OSCAR MARIO GIRALDO
C.C. No 94.074.917 de Cali
T.P No. 273269
Correo electrónico: info@giraldosinisterra.com

CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira
Representante Legal **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT. 900.571.076-3
Correo electrónico: gerencia@gestionlegal.com.co

RE: SUSTITUCION DE PODER - CREDIVALORES VS ALBERTO AGUILAR RIVAS RADICADO 2021-402

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/09/2021 8:22

Para: Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

acuso recibido

De: Cristian A. Gómez González <gerencia@gestionlegal.com.co>

Enviado: viernes, 3 de septiembre de 2021 7:00

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTITUCION DE PODER - CREDIVALORES VS ALBERTO AGUILAR RIVAS RADICADO 2021-402

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir la referencia para su correspondiente trámite.

Mil gracias.

--
Atentamente.

Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S.
Contacto: 335 55 45 - 312 82 31 430
Calle 19 No. 8 - 58 Oficina 502
Edificio Santa Bárbara
Pereira / Risaralda



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 03 SEP 2021

FIRMA:

HORA:

IMPRIMIR SOLO SI ES NECESARIO... COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE
"CONFIDENCIALIDAD"

La información incorporada en el presente documentos o en sus anexos es de propiedad única de quien lo suscribe y su entrega debe garantizar la estricta confidencialidad; por tanto: "la información a la que se accede y trata, no podrá ser transmitida, utilizada, reproducida o divulgada sin guardar coherencia en su integridad y disponibilidad de los datos de carácter personal, comercial o informativo que el presente contiene y el cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes al mismo".

El destinatario se compromete a respetar los términos arriba establecidos.

46

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sirvase proveer
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3716

RAD 760014003020 2021 00402 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, la parte actora solicita el emplazamiento del demandado ALBERTO AGUILAR RIVAS conforme el Art. 108 y 293 del Código General del Proceso, en virtud a que la notificación del art. 291 del C. General del Proceso, no fue efectiva.

Sin embargo, este despacho observa que la certificación emitida por la empresa de correo – certifica “El destinatario Alberto Aguilar Rivas – No recibió el envío por el causal de otros/ No reclamado en la oficina”. Lo anterior, significa que no le fue remitida la notificación, sino que aguardaron que el demandado acudiera a la sede de correo, razón por la cual no es posible acceder al emplazamiento.

Por otra parte se allega sustitución de poder, a la cual se accederá por ser procedente bajo los apremios del art. 75 del C. General del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

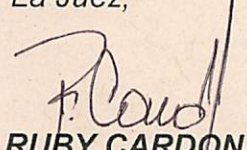
RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER al emplazamiento solicitado por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. OSCAR MARIO GIRALDO a la persona jurídica GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., en la forma y términos del mandato conferido, conforme lo dispone el art. 75 del C. General del Proceso. Para efectos de reconocimiento de personería cumplir con lo dispuesto en la norma citada.

NOTIFIQUESE

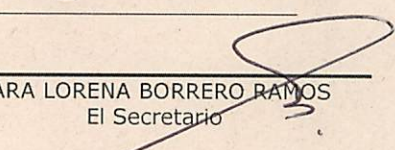
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDA DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 159 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
El Secretario

yy

22

SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2021

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No 3656

RADICACION 760014003020 2021 00481 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó emplazamiento de la demandada GLORIA INES COLORADO QUIÑONEZ, por lo anterior, previo a la inclusión en el Registro de Emplazados del presente proceso y por economía procesal, se

DISPONE:

1. ORDENASE el emplazamiento de GLORIA INES COLORADO QUIÑONEZ, en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de que comparezca al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11, y se notifique del auto de mandamiento de pago número No.2874 del 16 de julio de 2021, librado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP en su contra (RADICACIÓN 760014003020-2021-00481-00).

2. Registrase el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE

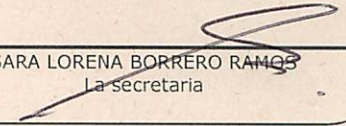
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 159. de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

YY

2

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sirvase proveer
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3717

RADICACION 76001 40 03 020 2021 00531 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, la parte actora solicita el emplazamiento del demandado **JOSÉ IRNE CAICEDO MARTINEZ** conforme el Art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, este despacho observa que dicha solicitud no es procedente ya que en el acápite de notificaciones, la parte actora manifiesta como domicilio del demandado la dirección la Carrera 141 #8 A -78, razón por la cual deberá intentar la remisión de la notificación en la referida dirección. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** al demandado de la presente demanda, conforme a lo preceptuado en el Art. 291 y 292 y s.s. del C.G.P. o art. 8 del Decreto 806 de 2020; adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias, aportando la certificación de correo de conformidad con lo preceptuado en las normas anteriormente citadas. **ADVIRTIENDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** (Art. 317 de la ley 1564 de 2012).

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>159</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>SEP-14-2021.</u>	
SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria	

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3718

RAD, 760014003020 2021 00531 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir las medidas cautelares, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar decretada, e impuesta respecto de los bienes de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 159 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

42

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvasse proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3552
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00585 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, respecto del vehículo identificado con **Placas IZQ064** dado en garantía mobiliaria por el señor **ERWIN RODRÍGUEZ HIDALGO**, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, a través de apoderado judicial, respecto del automóvil identificado con **Placas IZQ064** dado en garantía mobiliaria por el señor **ERWIN RODRÍGUEZ HIDALGO**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con **Placas IZQ064**; CLASE AUTOMÓVIL, MARCA FORD, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA: FIESTA; COLOR PLATA PURO, MODELO 2016, CHASIS GM160951, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ,

ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria)
correo electrónico: administrativo@bodegasimsas.com celular: 316-4709820,
CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio
"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66" Representado
legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66
No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el
Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL**
Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado
en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico
Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali . Líbrense
los comunicados.

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la
entrega del citado rodante.

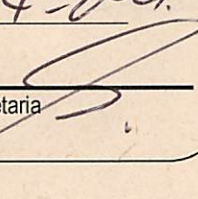
**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ÁLVARO
JOSÉ HERRERA HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No.
16.895.487 y con la T.P No. 167.391 del C.S.J., para que actúe en nombre y
representación de la parte actora (Art. 74 del C.G.P)

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-14-2021

La Secretaria 

50

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvese proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3551
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00587 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, respecto del vehículo identificado con **Placas JJQ634** dado en garantía mobiliaria por el señor **RONALD DAVID SASTOQUE FRANCO**, cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, respecto del automóvil identificado con **Placas JJQ634** dado en garantía mobiliaria por el señor **RONALD DAVID SASTOQUE FRANCO**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con **Placas JJQ634**; CLASE CAMIONETAS, MARCA RAM, CARROCERÍA PANEL, LINEA: V700; COLOR BLANCO BANCHISA, MODELO 2020, CHASIS 9BD2655A4L9143948, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora

DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali . Líbrense los comunicados.

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 159. de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-14-2021.

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sirvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3797
RAD: 760014003020 2021 00615 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

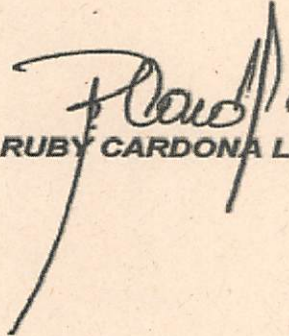
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la entidad demandada **SINERGIA LATINA S.A.S. con Nit. No. 901.131.750-3**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$66.000.000,00 Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: SEP-14-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

21

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3796

RAD: 76001 400 30 20 2021 00615 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **ENERGITRANS S.A.S.** contra **SINERGIA LATINA S.A.S.**, viene conforme a derecho y acompañada de cinco (05) títulos valores (facturas) escaneadas (las originales se encuentran bajo custodia del demandante) la cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **SINERGIA LATINA S.A.S.**, pagar a favor de **ENERGITRANS S.A.S.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. FACTURA DE VENTA N° 1300

Por la suma de **\$7.650.000,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

1.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 30 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. FACTURA DE VENTA N° 1301

Por la suma de **\$2.880.000,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

2.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "2" desde el 03 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3. FACTURA DE VENTA N° 1308

Por la suma de \$6.120.000,00 correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

3.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "3" desde el 17 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

4. FACTURA DE VENTA N° 1312

Por la suma de \$4.050.000,00 correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

4.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "4" desde el 03 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

5. FACTURA DE VENTA N° 1315

Por la suma de \$4.590.000,00 correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

5.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "5" desde el 16 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

22

4. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

RAD 2021-00615
YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 159. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvasse proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3819

RAD: 760014003020 2021 00618 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue el demandado **PEDRO PABLO RAMIREZ LOPEZ identificado con la C.C. No. 16.931.524**, quien labora en la SECRETARIA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$ 6.500.000,00. Oficiése

SEGUNDO: El Juzgado para no caer en excesos de embargos, se abstiene de ordenar otras medidas hasta tanto no se conozca la efectividad de las ordenadas. (Art. 590 literal C del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

RAD 2021-00618
YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

8

SECRETARIA. Santiago de Cal, 13 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3818

RAD: 76001 400 30 20 2021 00618 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por la **FARIDE RIOS TRUJILLO** contra **PEDRO PABLO RAMIREZ LOPEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor (letra) escaneada (la original se encuentra bajo custodia del demandante), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **PEDRO PABLO RAMIREZ LOPEZ**, pagar a favor de la señora **FARIDE RIOS TRUJILLO** Dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Letra Sin Número

1.1. CAPITAL

Por la suma de **\$3.000.000, 00**, contenidos en la letra referida en el punto 1.

1.2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios al 2% siempre que no excede la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde el 29 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **LUZ DANIELA CHACON CORTES** identificada con la C.C. No.1.143.860.088 de Cali y con T.P. No. 333.090 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 159 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEP-14-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria